

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 15 de marzo de 1963 por la que se aprueba el Reglamento para las enseñanzas teórico-prácticas, para la colación del diploma de «Veterinario Especialista en Zootecnia» en la Facultad de Veterinaria de León.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo octavo, artículos 53 y 54 del Decreto Ordenador de las Facultades de Veterinaria, de 7 de julio de 1944, y con el Informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento para las enseñanzas Teórico-Prácticas, para la colación del Diploma de «Veterinario Especialista en Zootecnia»—Sección de Nutrición Animal—en la Facultad de Veterinaria de León de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### REGLAMENTO DE LAS ENSEÑANZAS DEL DIPLOMA DE ESPECIALISTA EN ZOOTECA—SECCION DE NUTRICION ANIMAL—EN LA FACULTAD DE VETEBINARIA DE LEON DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

#### I. Plan de enseñanza

Artículo 1.º Las enseñanzas para la colación de dicho Diploma se organizarán en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Oviedo, comprendiendo las siguientes materias:

- 1) Nutrición Animal.
- 2) Bromatología Animal.
- 3) Alimentación Animal, comprendiendo: a) Alimentación de los rumiantes; b) Alimentación de las aves; c) Alimentación del cerdo; d) Alimentación de los equinos; e) Alimentación de otras especies.
- 4) Industrias de la Alimentación Animal, comprendiendo: a) Economía; b) Tecnología; c) Legislación.

Art. 2.º Los programas de las enseñanzas teóricas y prácticas, con sus horarios correspondientes, se elaborarán todos los años con la debida anticipación por el Catedrático Director del Curso, y se harán públicos al comienzo del curso académico, una vez aprobados por la Junta de Facultad.

Art. 3.º La escolaridad de la Especialidad de Nutrición Animal será de cuatro meses, comprendiendo como mínimo dos horas diarias de clases teóricas y sesiones de Seminario, totalizando aproximadamente 200 horas y tres horas diarias de clases prácticas y visitas a industrias o explotaciones, totalizando aproximadamente 300 horas y tres horas diarias para el desarrollo de un trabajo de investigación pura o aplicada en la especialidad.

#### II. Personal docente

Art. 4.º La dirección del curso estará a cargo del Catedrático de Alimentación de la Facultad.

Art. 5.º Las enseñanzas de las materias estarán a cargo del Profesorado de la Facultad de Veterinaria de León, con el concurso de aquellos especialistas y Profesores, nacionales o extranjeros, que se consideren necesarios.

Art. 6.º La designación como Profesor de la especialidad se realizará por nombramiento del Rector de la Universidad de Oviedo, previa consulta de la Junta de la Facultad de Veterinaria de León y a propuesta del Catedrático Director del Curso.

#### III. Alumnado

Art. 7.º Podrán inscribirse en los Cursos de Nutrición Animal los Licenciados en Veterinaria por cualquiera de las Facultades, previa solicitud al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Veterinaria de León. La enseñanza será únicamente oficial.

Art. 8.º Podrán ser admitidos como alumnos, asimismo, todos aquellos que se encuentren en posesión de un título de Enseñanza superior.

Art. 9.º El número máximo de alumnos admitidos en cada curso dependerá de las posibilidades docentes del mismo. Si las instancias sobrepasaran dicha capacidad, se seleccionarán mediante concurso de méritos, cuya resolución corresponderá al ilustrísimo señor Decano de la Facultad, asesorado de los Profesores que juzgue conveniente.

#### IV. Pruebas académicas

Art. 10. Para los alumnos en posesión del título de Licenciado en Veterinaria y para la obtención del Diploma de Especialista en Zootecnia (Sección de Nutrición Animal), las pruebas consistirán en: a) en un examen teórico-práctico sobre cuestiones tratadas en el curso ante un Tribunal constituido por tres Catedráticos de la Facultad de Veterinaria de León, que hayan participado como Profesores en el Curso, bajo la Presidencia del Catedrático Director y con la colaboración de los Profesores que tomaron parte en el curso; b) en la presentación de una Memoria sobre el trabajo previsto en el programa de enseñanzas.

Art. 11. Los alumnos que hubieren superado las pruebas de examen a que se refiere el apartado a) y hubiesen recibido la aceptación del trabajo por el mismo Tribunal recibirán la calificación de apto; en otro caso, la calificación será de no apto, y el alumno no podrá repetir el examen con la misma matrícula. A los alumnos que hayan superado las pruebas, además de apto se les consignará la calificación de apto-aprobado, apto-notable, apto-sobresaliente, según la puntuación obtenida.

La Facultad de Veterinaria de León expedirá el Diploma de Veterinario Especialista a los alumnos declarados aptos, previo el pago de los derechos correspondientes.

Art. 12. Los alumnos titulados superiores no Licenciados en Veterinaria recibirán un certificado de haber seguido el curso con aprovechamiento, en su caso, expedido por la Facultad de Veterinaria de León.

#### V. Derecho de matrícula y título

Art. 13. Las tasas de matrícula y examen para estos estudios se fijarán anualmente por la Facultad de Veterinaria de León, con autorización expresa del Rectorado de la Universidad de Oviedo.

Art. 14. Los derechos de expedición del Diploma de Veterinario Especialista en Nutrición Animal serán similares a los de otras especialidades otorgadas por las Facultades de la Universidad española.

#### IV. Régimen económico

Art. 15. Los medios para atender las enseñanzas de los Cursos de Nutrición Animal procederán:

1.º Del Presupuesto general del Estado, mediante las subvenciones que para este fin se consignen por el Ministerio de Educación Nacional.

Para una mayor eficacia se solicitará la colaboración de aquellos Centros u Organismos que por su interés puedan colaborar en la enseñanza del Curso.

2.º De cuantas subvenciones sean asignadas por otros Organismos o Entidades públicas o privadas.

3.º De las correspondientes tasas académicas o derechos de prácticas sufragadas por los alumnos que cursen la especialidad.

Art. 16. Estos medios económicos serán empleados en:

1.º Gratificar al personal docente que intervenga en las enseñanzas de los cursos.

2.º Gastos de material inventariable y fungible, animales de prácticas y experimentación y otros relacionados con la realización de las enseñanzas prácticas.

**ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se adscriben a la Universidad de Salamanca los Estudios de Filosofía y Letras (Sección de Filología) establecidos en el Colegio Superior de Deusto, de Bilbao.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el reverendo Padre Juan de Churruga y Arellano, S. J., Presidente del Colegio de Estudios Superiores de Deusto (Bilbao), adscrito a la Universidad de Valladolid por Orden ministerial de 20 de enero de 1944, en la que participa que se han establecido en el Colegio de Estudios Superiores los estudios de la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Moderna), y solicita la

adscripción de esta Sección a la Universidad de Salamanca, por no existir en la de Valladolid;

Vista la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, disposición final quinta, y teniendo en cuenta el favorable informe de los Rectorados respectivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adscripción a la Universidad de Salamanca de los estudios de Filosofía y Letras (Sección de Filología Moderna) en los términos previstos en la citada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

*ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se constituyen Agrupaciones escolares en la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Tarragona en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones escolares, y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir los siguientes Grupos escolares en la provincia de Tarragona:

Ayuntamiento de Alcanar (casco).

Mixto con dirección sin curso y 11 unidades (seis de niños, cuatro de niñas y una de párvulos). Quedan integradas el Grupo escolar de niños de seis secciones y dirección sin grado y la graduada de niñas de cinco secciones, una de ellas de párvulos.

Ayuntamiento de Amposta (casco).

Mixto con dirección sin curso y 13 unidades (seis de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas el Grupo escolar de niños de siete secciones—una de ellas de párvulos—y dirección sin grado; la graduada de niñas, de cinco secciones, y la sección de párvulos independiente.

Ayuntamiento de Tarragona (casco).

Mixto «Pablo Delclos», con dirección sin curso y 12 unidades (seis de niños, tres de niñas y tres de párvulos). Quedan integradas la graduada «Pablo Delclos» de niños, de cuatro secciones; graduada «Pablo Delclos» de niñas, de dos secciones—una de ellas de párvulos—; graduada número 4 de niños, de tres secciones—una de ellas de párvulos—y graduada número 4 de niñas, de tres secciones—una de ellas de párvulos—, creándose una plaza de dirección sin curso.

«Saavedra», con dirección sin curso y siete unidades (cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas el Grupo escolar «Saavedra», de niñas, de seis secciones—dos de ellas de párvulos—y dirección sin grado y la unitaria de niñas núm. 5.

Ayuntamiento de Uldecona (casco).

Mixto, con dirección sin curso y 11 unidades (cinco de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niñas de seis secciones—dos de ellas de párvulos—y dirección sin grado y la graduada de niños de cinco secciones.

2.º Constituir los siguientes Grupos escolares, pero conservando el régimen anterior en tanto no se produzca vacante en una de las Direcciones sin curso, que se suprimirá, sin poder realizarse nombramientos.

Ayuntamiento de Tarragona (casco).

Mixto «Jaime I el Conquistador», con dos direcciones sin curso—una de ellas excedente—y 15 unidades (ocho de niños, cinco de niñas y dos de párvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niños «Jaime I el Conquistador», de ocho secciones y dirección sin curso, y el Grupo escolar de niñas «Jaime I el Conquistador», de siete secciones—dos de ellas de párvulos—y dirección sin grado.

Ayuntamiento de Tortosa (casco).

Mixto «La Merced», con dos direcciones sin curso, una de ellas excedente, y 17 unidades (seis de niños, ocho de niñas y

tres de párvulos). Quedan integrados el Grupo escolar de niños, de siete secciones—una de ellas de párvulos—y dirección y el Grupo escolar de niñas, de ocho secciones y dirección sin grado, y las de párvulos números 2 y 3.

3.º Constituir las siguientes Agrupaciones escolares:

Pla de Manlleu, del Ayuntamiento de Alguamurcia.

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas.

Ayuntamiento de Alió (casco).

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas.

Ayuntamiento de Almofter (casco).

Mixta «Ramón Sugrañes», con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas.

Las Poblas, del Ayuntamiento de Alguamurcia.

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y niñas y la unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Ametlla de Mar (casco).

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños, tres de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños y graduada de niñas de cuatro secciones—una de ellas de párvulos—cada una.

Ayuntamiento de Arbós del Panadés (casco).

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (dos de niños y una de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y la unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Bañeras (casco).

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Bellvey (casco).

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y la unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Benifallet (casco).

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de dos secciones y la de niñas de tres—una de ellas de párvulos—.

Ayuntamiento de Bisbal del Panadés (casco).

Mixta, con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos.

Ayuntamiento de Bonastre (casco).

Mixta, con dirección con curso y dos unidades (una de niños y una de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Brafin (casco).

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, la unitaria de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de Cabra del Campo (casco).

Mixta, con dirección con curso y tres unidades (una de niños y una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las unitarias de niños y niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de La Canonja (casco).

Mixta, con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas y de tres secciones cada una.